

08/04/2021

REINICIO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

Como sabéis la norma (RD 1075/2014), con objeto de evitar el abandono de superficies, establece situaciones de riesgo a efectos de control cuando las superficies de tierras de cultivo se declaren, de forma reiterada, durante tres años consecutivos o más, en barbecho o cuando en los recintos de pasto arbolado y arbustivo se hayan declarado también de forma reiterada, durante tres años consecutivos o más, una actividad exclusivamente basada en labores de mantenimiento. También consideran una situación de riesgo de falta de actividad agraria la declaración de actividades de mantenimiento en todas las parcelas agrícolas de la explotación.

Además el RD indica que por constituir una situación de elevado riesgo de abandono, no se considerarán admisibles superficies de las parcelas o recintos en las que se haya declarado, de forma reiterada, durante más de cinco años consecutivos una actividad de mantenimiento de las recogidas en el anexo IV, incluyendo el año de presentación de la solicitud única, a no ser que el solicitante pueda demostrar que está realizando una actividad agraria sobre dichas parcelas, presentando la correspondiente alegación al SIGPAC, de conformidad con lo establecido en el artículo 94, con resolución positiva.

Teniendo en cuenta estos preceptos legales SIGPAC advierte sobre estas circunstancias asignando ciertas incidencias a los recintos SIGPAC con idea de que el titular sea consciente de la situación en la campaña en curso y en base a ello proceda. Estas incidencias SIGPAC son:

- 158: tierra de cultivo declarada como Barbecho durante 5 años consecutivos
- 177: Cultivos Permanentes con actividad de mantenimiento 5 años consecutivos
- 186: Pasto Permanente con actividad de mantenimiento 5 años consecutivos
- 117: superficie no admisible: Cultivo abandonado

1.- Incidencia 158 (tierras arables declaradas de barbecho durante 5 años consecutivos)

Si en 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 este recinto se declaró de barbecho, en 2021 vendrá en SIGPAC con la incidencia 158 para advertir que si en esta campaña vuelve a declararse de barbecho (sin actividad) pasará a ser superficie inadmisibles para el cobro de la ayuda.

Habría dos opciones posibles:

- Si en ese recinto en 2021 NO se declara producto o variedad del grupo de los barbechos se quitará directamente la 158 sin necesidad de alegar a SIGPAC, al entenderse que se ha retomado la actividad en el mismo. Esto se refiere a que habría que declarar un cultivo, por ejemplo un

08/04/2021

cereal en esa tierra arable, entonces se entendería que se ha reactivado el recinto y no habría que alegar nada a sigpac, desapareciendo así la 158.

- Si se vuelve a declarar de barbecho en 2021 sí habría que presentar alegación al SIGPAC de reinicio de actividad y presentar la documentación necesaria que lo certifique (informe técnico, acta de control de campo o declaración responsable del reinicio de actividad de la actividad agraria+documentos justificativos). Con estos documentos se justifica que sobre esos recintos se desarrolla actividad agraria mediante la realización de alguna de las actividades de mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 y anexo IV del Real Decreto 1075/2014 y se solicita la eliminación de la incidencia indicada (158).

Si el interesado no actuase de ninguna de las formas, mantendrá la 158 en SIGPAC y saltará la 3712 en el control administrativo del expediente (SGA) cuyo efecto es “hace cero la superficie del recinto y se aplica la penalización correspondiente”.

Ojo con la intención de pasar esa tierra arable a pastos en SIGPAC. Os recuerdo que el cambio a pastos de una tierra arable necesita de una acreditación de la actividad ganadera a través de la indicación del código REGA de la explotación ganadera donde se ubican el/los recintos pastoreados. Si no hay actividad ganadera se puede alegar cambio a pastos con CAP = 0, pero para darle un CAP, aunque sea el de oficio, tiene que haber actividad ganadera.

2.- Incidencia 177 (Cultivos Permanentes con actividad de mantenimiento 5 años consecutivos)

Se trata de recintos que desde 2016 se llevan declarando de manera consecutiva con un cultivo permanente y actividad de mantenimiento (AnexoIVRD1075/2014) en vez de producción. Si en 2021 se vuelve a declarar una labor de mantenimiento saltará en SGA el control nº 3743 (recinto con más de cinco años consecutivos de cultivo permanente con actividad agraria distinta de producción) y la superficie será no admisible.

Habría dos opciones posibles:

- Si en este recinto en 2021 se declara producción se eliminará directamente la incidencia 177 sin necesidad de alegar a SIGPAC al entenderse que se ha retomado la actividad en el mismo.
- Si este año se vuelve a declarar actividad de mantenimiento sí habría que presentar alegación SIGPAC de “reinicio de actividad” para eliminación de 177 y presentar la documentación necesaria que lo certifique (informe técnico, acta de control de campo o declaración responsable del reinicio de actividad de la actividad agraria+documentos justificativos)

08/04/2021

Si vuelve a declarar mantenimiento y no alega a SIGPAC o alega pero no justifica con documentación, la superficie se hará 0 y penalizará.

Ojo, no se trata de declarar producción solo por eludir el control y evitar la alegación, se declarará PRODUCCIÓN, siempre y cuando se obtengan cosechas de esos cultivos.

3.- Incidencia 186 (Pastos Permanentes con actividad de mantenimiento 5 años consecutivos)

Se trata de recintos que desde 2016 se llevan declarando de manera consecutiva con un pasto permanente y actividad de mantenimiento (AnexoIVRD1075/2014) en vez de producción. Si en 2021 se vuelve a declarar pastos y una labor de mantenimiento saltará en SGA el control nº 3752 (recinto con más de cinco años consecutivos de pasto permanente con actividad agraria distinta de pastoreo o siega para producción de hierba) y la superficie será no admisible.

Habría dos opciones posibles:

- Si en este recinto en 2021 se declarase producción se quitará directamente la incidencia 186 sin necesidad de alegar a SIGPAC al entenderse que se ha retomado la actividad en el mismo.
- Si este año se vuelve a declarar actividad de mantenimiento sí habría que presentar alegación SIGPAC de “reinicio de actividad” para la eliminación de 186 y presentar la documentación necesaria que lo certifique (informe técnico, acta de control de campo o declaración responsable del reinicio de actividad de la actividad agraria+documentos justificativos)

Si vuelve a declarar mantenimiento y no alega a SIGPAC o alega pero no justifica con documentación, la superficie se hará 0 y penalizará.

4.- Incidencia 117 (cultivo abandonado)

Respecto a la Incidencia 117 indicar que la mayoría se han asignado de oficio por la administración por haber sido identificados los abandonos a raíz de los controles de campo.

En este caso la única opción posible, sí o sí, pasa por además de declarar el producto en la PAC presentar alegación SIGPAC de “reinicio de actividad” para eliminación de 117 además de la documentación necesaria que lo certifique (informe técnico, acta de control de campo o declaración responsable del reinicio de actividad de la actividad agraria+documentos justificativos).

08/04/2021

ALEGACIÓN SIGPAC AL REINICIO DE ACTIVIDAD AGRARIA

Explicado ya el motivo por el que SIGPAC incluye estas incidencias en su sistema, las incidencias equivalentes en SGA, y las opciones posibles para que la superficie declarada sea admisible para el cobro de las ayudas, a continuación vamos a profundizar un poquito más en las alegaciones SIGPAC por reinicio de la actividad agraria para la eliminación de alguna de las incidencias mencionadas (117, 158, 177, 186).

Junto a la propia alegación SIGPAC se acreditará el reinicio de la actividad agraria a través de **alguno de los siguientes documentos:**

- a) **Copia de un acta de control de campo** realizado por la administración.

O

- b) **Informe Técnico** conforme al establecido al apartado s) del artículo 2 de la Orden 2018 de SIGPAC. En la página web de la Consejería de Agricultura hay disponible un modelo de Informe Técnico donde indica la información necesaria que debe rellenar para la eliminación de estas incidencias:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/sigpac/impresos.html>

O

- c) **Declaración responsable del reinicio de la actividad** (se adjunta modelo de impreso) en el que se indicarán los recintos afectados y la actividad de mantenimiento realizada en cada uno de ellos. Además se deberá aportar **documentación justificativa de la actividad declarada con la referencia SIGPAC**. Dentro de esta documentación justificativa sería suficiente con aportar fotos correctamente georreferenciadas. También es posible presentar en lugar de fotografías georreferenciadas, FACTURAS emitidas por terceros, que reflejen cuáles son las labores realizadas en las superficies de la explotación y los gastos incurridos en cada una de ellas así como los recintos objeto de dichas labores.

DEPARTAMENTO AYUDAS PAC COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS